Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, dos (2) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES BLOQUE III-IV-V
Demandado : LINA YICELA LEON PASTRANA
Radicado : 2021-00850

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del CONJUNTO MULTIFAMILIAR LOS ARRAYANES BLOQUE III-IV-V y en contra de LINA YICELA LEON PASTRANA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1.- Por la suma de $110.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2019, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de abril de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 mayo de 2019, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de junio de 2019, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de junio de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio de 2019, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de julio de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de agosto de 2019, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

7.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de septiembre de 2019, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

8.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de octubre de 2019, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

9.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de noviembre de 2019, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

10.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre de 2019, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

11.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de enero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

13.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

14.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

15.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de abril de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

16.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de junio de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

17.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de agosto de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

19.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

20.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de octubre de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

21.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de noviembre de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

22.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de diciembre de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

24.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de febrero de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

25.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de marzo de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

26.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de abril de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

27.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de mayo de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

28.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de mayo de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de junio de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

29.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

30.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de julio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de agosto de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

31.- Por la suma de $130.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota ordinaria del mes de agosto de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

32.- Por la suma de $100.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota extraordinaria del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio de 2020, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

33.- Por la suma de $100.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota extraordinaria del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de enero de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

34.- Por la suma de $100.000 pesos moneda corriente, correspondiente al capital insoluto de la cuota extraordinaria del mes de junio de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 1 de julio de 2021, liquidados a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente fijado por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

35.- Por el valor de cuotas de administración que se causen a lo largo del proceso judicial junto con sus respectivos intereses moratorios si se causaren

SEGUNDO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 y se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada a través de correo electrónico, esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º del Decreto mencionado, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado DIEGO ANDRES MOTTA QUIMBAYA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP